

JUN-2022

CASTILLA-LA MANCHA PROCEDIMIENTO ACUICULTURA CONTINENTAL



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE
ACUICULTURA CONTINENTAL: CASTILLA-LA MANCHA

Versión junio 2022

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	3
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	3
2.2. Consultas e Información pública.....	3
3. EVALUACIÓN AMBIENTAL	4
3.1. Integración de la evaluación ambiental.....	4
3.2. Tramitación simplificada.....	4
3.2.1. Consultas e Información Pública.....	5
3.3. Tramitación ordinaria.....	6
3.3.1. Actuaciones previas	6
3.3.2. Consultas e Información Pública.....	7
3.3.3. Declaración de Impacto Ambiental	8
3.4. Seguimiento de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental.....	8
3.5. Autorización.....	9
4. AUTORIZACIÓN DE DPH, VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA.....	9
4.1. Autorización de DPH	9
4.2. Autorización de Vertido	11
4.3. Autorización de Captación de Agua	13
5. LICENCIA DE OBRA	14
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	14
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	14
6.2. Otros permisos	14
7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA	14
8. DIAGRAMA DE FLUJO	16
ANEXOS.....	17

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD-CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR-CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE](#)

DEFINICIONES:

Instalación de acuicultura. Lugar físico y las instalaciones, relacionadas directa o indirectamente con el medio acuático, donde se realice cultivo de fauna o flora acuática, así como aquellos no relacionados en los que se produzcan o estabulen ejemplares vivos de fauna o flora destinados a su introducción en el medio acuático.

También tienen esta consideración las piscifactorías y astacifactorías, así como los viveros o instalaciones de estabulación en vivo de peces o crustáceos y demás tipos de aguas otorgadas en régimen de concesión por los Organismos de Cuenca en que sus titulares pretendan la explotación económica de peces o crustáceos.

1.1. Forma de presentación

En los Registros de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en adelante Consejería, o en sus Delegaciones Provinciales, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, las personas físicas que representen a las anteriores y demás sujetos establecidos en dicho artículo, tendrán obligación de hacer la presentación a través de medios electrónicos, mediante el envío con firma electrónica de los datos a través del [formulario](#) incluido en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas en espacios de titularidad privada, incluye los trámites generales para la autorización.

1.3. Contenido del proyecto

Previo a la solicitud de autorización de instalación de centro de acuicultura, el Promotor presenta la solicitud de informe sobre la ubicación pretendida ante la Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) que corresponda, haciendo constar los siguientes extremos:

- Nombre y razón social del peticionario
- Localización exacta de la instalación, en plano escala 1:50.000
- Especie a cultivar y ciclo de cultivo
- Producción máxima

Si en la localización expuesta no fuera posible la autorización por:

- estar situada en los tramos o masas de agua de significado valor, bien ecológico o para las especies de pesca,
- o que diste menos de ocho kilómetros de otra ya existente, medidos siguiendo el eje de las corrientes de agua, o siguiendo la poligonal más corta en aguas embalsadas, salvo que quede demostrado que ninguna de las dos instalaciones afecta la calidad del medio acuático;

O bien, la especie a cultivar no es autorizable por:

- no es especie comercializable
- [Reglamento \(CE\) nº 708/2007, del Consejo](#), sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura,

la Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) procederá a comunicar dicha circunstancia al interesado.

Si la localización y la especie a cultivar se consideraran viables, la Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) procederá a comunicar al interesado en el plazo de un mes, el condicionado a que deberá someterse el proyecto de obras y explotación para asegurar el mantenimiento de la calidad del medio acuático y la pesca.

Una vez comunicado el condicionado ambiental aplicable, el interesado iniciará el expediente presentando ante la Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) la solicitud de autorización de instalación de acuicultura, acompañada de copia autenticada de la correspondiente concesión del Organismo de cuenca y proyecto de ejecución de obras y explotación junto con la siguiente documentación sustantiva:

- Solicitud de inicio de procedimiento autorización de instalación de acuicultura, de modificación de instalaciones ya existentes o modificación del proceso de producción (Solicitud SIACI SIJS) que puede obtener a través de la web: [Autorización de Instalaciones de Acuicultura](#)
- Memoria técnica, que incluya:
 - Definición, características y ubicación del proyecto
 - Especies a cultivar y ciclo del cultivo
 - Programa de producción. Producciones (incluyendo producción máxima), consumos y mano de obra
 - Programa sanitario, diseñado por un veterinario
 - Obras e instalaciones necesarias para la explotación. Cálculo del dimensionado

- Principales alternativas estudiadas
 - Análisis de impactos potenciales en medio ambiente
 - Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente
 - Formas de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental
 - Presupuesto
 - Pliego de condiciones técnicas
 - Planos
- Justificante de ingreso del importe de la tasa correspondiente a la tramitación de autorización de instalaciones de acuicultura o de modificación de instalaciones de acuicultura, mediante la autoliquidación realizada con el [Modelo 046](#).
 - Delimitación geográfica digital (shp, dxf, dgn) del proyecto, indicar sistema geodésico de referencia de la información (ETRS89, ED50, WGS84, ...)
 - Solicitud de Licencia de Usos y Actividades al Ayuntamiento o certificado del Ayuntamiento que exprese que no es necesaria
 - Documentación para inicio de procedimiento de Evaluación Ambiental, conforme al apartado 3.2 o 3.3.1 en caso de que así lo decida el promotor.

2. EVALUACIÓN, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanación

La Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) examina la documentación sustantiva indicada en el apartado anterior y solicita al promotor, si es preciso, la subsanación.

Plazo para la subsanación: 10 días.

2.2. Consultas e Información pública

Tanto el proyecto como la documentación ambiental, incluido el estudio de impacto ambiental (si fuese necesario), serán sometidos a consultas e información pública dentro del procedimiento integrado de autorización y de evaluación de impacto ambiental.

En caso de no ser precisa la evaluación de impacto ambiental se someterá el proyecto a información pública.

Ver apartado 3 y anexos al final del documento.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

3.1. Integración de la evaluación ambiental

La Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) realiza una primera evaluación sobre el proyecto a fin de comprobar si es necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental y, en su caso, el tipo de tramitación de la misma (ordinaria o simplificada) conforme al siguiente cuadro. Si las características del proyecto lo requieren, se podrá recabar informe del órgano ambiental con el fin de confirmar tal extremo.

Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª de la [Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha](#):

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería

e) Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 t al año.

Ordinaria	Simplificada (anexo II)
<ul style="list-style-type: none"> - Si lo solicita el promotor, aunque le corresponda una EIA simplificada (art 6.1.d) de la Ley 2/2020) - Si así lo decide el órgano ambiental en el Informe de Impacto Ambiental (art 6.1.b) de la Ley 2/2020) 	<ul style="list-style-type: none"> - Grupo 1.e) del anexo II de la Ley 2/2020 - Si es una modificación que pueda tener efectos adversos significativos de acuerdo con el artículo 6.2.c. Grupo 10.b) del anexo II de la Ley 2/2020 - Proyecto que sin estar incluido en el anexo II, pueda afectar de forma apreciable a áreas protegidas de acuerdo con el artículo 6.2.b. Grupo 10.c) del anexo II de la Ley 2/2020

3.2. Tramitación simplificada

En caso de que se trate de un proyecto recogido por el anexo II de la Ley 2/2020 de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, la Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) examina la documentación ambiental y realiza una revisión formal asegurándose de que el promotor ha presentado los siguientes documentos:

- Si es necesario, la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental (código SIACI: S478), disponible en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: [Procedimiento EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS](#)
- Documento Ambiental En la página web de la JCCM (www.castillalamancha.es/) están disponibles los modelos de los distintos tipos de documentos.
- Justificante de ingreso de la tasa del procedimiento de evaluación ambiental de proyectos del anexo II de la Ley 2/2020. mediante la autoliquidación realizada con el modelo 046, disponible en el siguiente enlace: [Modelo 046](#)

Si se verifica que la documentación presentada no incluye los documentos señalados se requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días, acompañe los documentos preceptivos.

Una vez completa la documentación, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad remitirá el expediente al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial para que se inicie el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El Servicio de Medio Ambiente podrá requerir nueva documentación al promotor (en un plazo de 10 días) o proceder a la resolución de inadmisión del expediente en el plazo de 20 días hábiles, dando en ese caso audiencia al promotor en un plazo de 10 días, informando de ello a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

3.2.1. Consultas e Información Pública

Una vez completa la solicitud, el Servicio de Medio Ambiente realizará una fase de consultas a las administraciones públicas y otras personas o entidades afectadas por el proyecto para que efectúen sugerencias durante un plazo de 20 días, notificando tal circunstancia al promotor, reiterando informes no emitidos en caso de no contar con elementos de juicio suficientes para formular el informe de impacto ambiental, continuando el procedimiento transcurrido el plazo de 10 días sin haberse recibido.

Finalizado definitivamente el plazo de consultas, el Servicio de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y la documentación recibida, resolverá mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental, que será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y se notificará al promotor y al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, pudiendo tener uno de estos dos sentidos:

- a) El proyecto debe someterse a una **evaluación de impacto ambiental ordinaria** por tener efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto, el promotor deberá elaborar el estudio de impacto ambiental. En este caso, en el Informe de Impacto Ambiental a remitir al promotor se incluirá el documento de alcance para el Estudio de Impacto Ambiental, junto con copia de los informes recibidos, otorgando un plazo de tres meses para presentar el Estudio de Impacto Ambiental y de no recibirse se procederá a su archivo.
- b) El proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo que se justificará en el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

3.3. Tramitación ordinaria

3.3.1. Actuaciones previas

Con carácter potestativo, el promotor del proyecto puede solicitar al órgano ambiental que elabore un “documento de alcance del estudio de impacto ambiental” antes de su presentación y donde se indique el contenido del mismo, para ello debe presentar ante el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad los siguientes documentos:

- [Solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental \(S478\)](#)
- [Documento inicial](#)

La Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) examinará la documentación ambiental y realizará una revisión formal asegurándose de que el promotor ha presentado dichos documentos solicitando al promotor, si fuera preciso, la subsanación de la documentación.

Esta fase no requiere pago de tasa.

Una vez completa la documentación, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad remitirá el expediente al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial en un plazo máximo de 10 días mediante oficio del Jefe de Servicio en el que se muestre la conformidad con la documentación requerida para la elaboración del Documento de Alcance para Estudio de Impacto Ambiental.

El Servicio de Medio Ambiente revisará que la documentación está completa, otorgando, en caso contrario, al promotor, un plazo de 10 días para su subsanación. Una vez completada, procederá a realizar consultas a las administraciones públicas, personas e instituciones afectadas para la realización del proyecto para recabar sugerencias durante un plazo de 30 días. Finalizado el plazo de consultas, determinará si cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el “documento de alcance del estudio de impacto ambiental” y en caso contrario, se continuará el procedimiento y en el plazo de un mes desde la finalización de las consultas, remitiendo al promotor copia de las sugerencias recabadas, así como del “documento de alcance del estudio de impacto ambiental” con la amplitud y nivel de detalle que debe tener el mismo.

El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental y deberá enviarlo a la Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad), teniendo en cuenta que las consultas previas tienen una validez máxima de dos años, produciéndose el archivo del expediente transcurrido dicho plazo sin presentarlo.

Evaluación de impacto ambiental ordinaria

La Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) examina la documentación ambiental y realiza una revisión formal asegurándose de que el promotor ha presentado los siguientes documentos:

- Solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental (S478)
- Estudio de Impacto Ambiental
- Justificante de ingreso de la tasa del procedimiento de evaluación ambiental de proyectos del anexo II de la Ley 2/2020

La entrada de la documentación en la Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) es un trámite preceptivo y esencial para los proyectos que requieran evaluación de impacto ambiental, siendo causa de nulidad la ausencia de este trámite en el proceso de autorización.

Si se verifica que la documentación presentada no incluye los documentos señalados se requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días, acompañe los documentos preceptivos.

3.3.2. Consultas e Información Pública

Una vez completa la documentación, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad someterá el proyecto junto con el Estudio de Impacto Ambiental, a información pública y consultas simultáneamente durante un plazo de 30 días.

- a) Información pública: el Delegado Provincial emitirá resolución de acuerdo de inicio de la información pública y ordenará su publicación en el DOCM mediante anuncio que se ajustará al modelo que se adjunta como ANEXO 1. Dicho anuncio junto al Proyecto y el ESIA se colgarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica.
- b) Fase de consultas: el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad provincial realizará las consultas necesarias mediante notificación administrativa que se ajustará al modelo que se adjunta como ANEXO 2. Como mínimo serán consultadas todas las Administraciones Públicas que se recogen en el ANEXO 3 de la "[Guía para órganos sustantivos. Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha](#)", editada por la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la JCCM y se solicitarán los siguientes informes preceptivos:
 - Informe del órgano competente en medio ambiente (Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad)
 - Informe del órgano competente en Patrimonio cultural (Viceconsejería de Cultura y Deportes)
 - Informe del órgano competente en dominio público hidráulico (Confederación Hidrográfica correspondiente)

Finalizada la fase de información pública y consultas el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad remitirá su resultado al promotor para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental, volviéndose a presentar en dicho Servicio.

3.3.3. Declaración de Impacto Ambiental

Completado el trámite de información pública y consultas, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad remitirá al Servicio de Medio Ambiente el expediente completo para el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de la Declaración de impacto ambiental, la cual una vez firmada, se hará llegar a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad para ser tenida en cuenta en la autorización sustantiva del proyecto.

El órgano ambiental tiene un mes para resolver la Declaración de Impacto Ambiental a partir del fin del periodo de Información Pública si la hiciese él mismo, o a partir de la recepción del expediente completo desde el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. Cuando la actuación afecte a Áreas Protegidas el anterior plazo será de dos meses. Si transcurrido el plazo establecido no se ha emitido la declaración del impacto ambiental se presumirá negativa, sin perjuicio de la obligación de pronunciamiento expreso sobre la misma.

La Declaración de Impacto Ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la realización de un proyecto y en el caso que determine su viabilidad ambiental fijará las condiciones en que deba realizarse, lo que deberá ser tenido en cuenta por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad en la emisión de su autorización.

La Resolución de la Delegación Provincial (por delegación de competencias de la Viceconsejería de Medio Ambiente) por la que se emite la Declaración de Impacto Ambiental, será enviada a publicar al DOCM y se notificará al promotor y a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

3.4. Seguimiento de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental

Conforme al artículo 64 de la Ley 2/2020, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad a través del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial correspondiente, realizará el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental mediante informes anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal adscrito al órgano ambiental y los agentes medioambientales, así como aquellos otros funcionarios designados por el órgano ambiental para tal efecto, serán competentes para realizar la inspección y vigilancia, y en el ejercicio de dichas funciones gozarán de la condición de agentes de la autoridad.

3.5. Autorización

Finalizados los trámites anteriores, la Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) otorgará trámite de audiencia a los interesados y redactará propuesta razonada de resolución.

La aprobación del proyecto y autorización provisional se emitirán por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por un periodo máximo de cinco años, requiriéndose a partir de este momento autorización definitiva para continuar el funcionamiento de la instalación.

La Dirección General no podrá otorgar autorización definitiva si no se informa por la Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) que, transcurrido el tiempo necesario de funcionamiento a pleno rendimiento, las obras y el manejo proyectados garantizan el mantenimiento de la calidad del medio acuático y pesca requeridos en la autorización provisional

Una vez autorizado o denegado el proyecto y en el plazo de 15 días desde la decisión, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en la sede electrónica un extracto de su contenido y una referencia al Diario Oficial en el que se publicó la declaración de Impacto Ambiental (si el proyecto tuvo que someterse a evaluación de impacto ambiental) mediante el modelo del anexo 4.

4. AUTORIZACIÓN DE DPH, VERTIDO Y CAPTACIÓN DE AGUA

El Promotor solicitará, antes de la presentación del Proyecto a la Consejería, la solicitud al [Organismo de Cuenca](#) que corresponda para la concesión del Dominio Público Hidráulico (si es preciso) y para la concesión de aguas y autorización de vertido, que será presentado ante la Consejería, una vez se haya aprobado el condicionado ambiental aplicable.

4.1. Autorización de DPH

En caso de ser necesario, el promotor solicita autorización para uso de DPH, presentando:

- Modelo de Solicitud correspondiente a la actuación que sea necesaria
- Fotocopia del DNI del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica y documento que así lo demuestre
- Documento acreditativo de titularidad de la parcela afectada
- Memoria descriptiva y justificativa de la actuación que se solicita, donde se defina el tipo de actuación, materiales y medios empleados y cualquier otra circunstancia que permita definir y justificar completamente la actuación
- Plano de situación a escala suficiente donde se señale la parcela, la actuación solicitada y el cauce señalando las dos márgenes
- Plano de planta a escala adecuada donde se localice el cauce y se señalen las dos márgenes del mismo, la parcela y la valla, con puntos de referencia suficientes que

permitan replantear la ubicación de la misma en su situación exacta con respecto al cauce

- Secciones transversales al cauce donde figuren ambos márgenes y se indiquen distancias de las instalaciones o actuación proyectada respecto a la margen más próxima del cauce
- Presentación de secciones comparativas de la situación actual y tras la actuación solicitada
- Indicar si se van a producir vertidos de aguas residuales, si el vertido se realizará al DPH o a redes de alcantarillado de titularidad autonómica o local

Una vez presentada la solicitud junto con la documentación técnica, se procederá al bastateo de los documentos presentados y, si se considera necesario, se requerirá documentación complementaria o aclaración sobre lo aportado. También, si es necesario, se solicitarán informes de otras Unidades del organismo de cuenca o de otras Administraciones.

Se procederá a la información pública, al menos, en el/los ayuntamientos del término municipal donde radique la actuación solicitada. En caso de entenderse necesario, la información pública se realizará en los Boletines Oficiales de la provincia (B.O.P.) correspondiente. En este caso la tasa por publicación correrá a cargo del peticionario.

Con las respuestas y la información anterior, se procederá a emitir un informe con la propuesta de resolución, que puede ser una autorización o denegación.

El plazo para resolver y notificar la resolución de los procedimientos es de un año.

PLAZO PARA AUTORIZACIÓN DE USO DE DPH: 12 meses

(NOTA: Según la Disposición adicional sexta del [Real Decreto Legislativo del Texto Refundido de la Ley de Aguas](#), a los efectos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los plazos para resolver y notificar la resolución en los procedimientos regulados en esta Ley serán los siguientes:

- 1. Procedimientos relativos a concesiones del dominio público hidráulico, dieciocho meses.*
- 2. Procedimientos de autorización de usos del dominio público hidráulico, seis meses.*
- 3. Procedimientos sancionadores y otras actuaciones referentes al dominio público hidráulico, un año.)*

4.2. Autorización de Vertido

El organismo de cuenca es el encargado de la tramitación y otorgamiento de la autorización de vertido.

La solicitud de declaración de vertido contendrá los siguientes extremos:

- Características de la actividad causante del vertido.
- Localización exacta del punto donde se produce el vertido (Coordenadas UTM y HUSO).
- Características cualitativas (con indicación de todos los parámetros contaminantes del vertido), cuantitativas y temporales del vertido.
- Descripción de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido.
- Proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor.
- En su caso, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas de aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias.
- Descripción de las medidas, actuaciones e instalaciones de seguridad previstas para la prevención de vertidos accidentales.

En el caso de solicitudes formuladas por entidades locales, la declaración de vertido deberá incluir, además:

- Inventario de vertidos industriales con sustancias peligrosas recogidos por la red de saneamiento municipal.
- Contenido y desarrollo del plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento municipal. En el caso de que las instalaciones de depuración y el sistema de evacuación formen parte de un plan o programa de saneamiento aprobado por otra Administración pública, se incluirá la información correspondiente a tal circunstancia.
- Conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle que, teniendo en cuenta el régimen de lluvias, las características de la cuenca vertiente, el diseño de la red de saneamiento, la naturaleza y características de las sustancias presentes en los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia, y los objetivos medioambientales del medio receptor, definan las buenas prácticas y actuaciones básicas para maximizar el transporte de volúmenes hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales y de escorrentía y reducir el impacto de los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia. Estas medidas incluirán, como mínimo, descripción general del sistema de saneamiento y de las actuaciones previstas y cronograma de ejecución.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el organismo de cuenca requerirá la subsanación al solicitante.

ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO DE CUENCA:

En este punto pueden darse dos supuestos:

- Denegación de la autorización. - Los servicios técnicos del Organismo de cuenca comprobarán los datos consignados en la declaración de vertido presentada, y emitirán informe sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y sobre las características de emisión del vertido. Si del informe se desprende la improcedencia del vertido, el Organismo de cuenca denegará la autorización dictando resolución motivada, previa audiencia del solicitante, o bien requerirá a éste para que introduzca las correcciones oportunas en el plazo de 30 días. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya introducido las correcciones requeridas, el Organismo de cuenca denegará la autorización mediante resolución motivada y previa audiencia del solicitante.
- No denegación de la solicitud de autorización. - Las solicitudes no denegadas serán sometidas a Información Pública por el Organismo de cuenca por un plazo de 30 días mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia. Simultáneamente, el Organismo de cuenca recabará el informe de la Comunidad Autónoma y aquellos otros que procedan en cada caso. Posteriormente, el Organismo de cuenca formulará la propuesta de resolución, donde se expresará el condicionado de la autorización de vertido, y la notificará al solicitante y, si los hubiera, a los restantes interesados, que podrán presentar alegaciones en el plazo de 10 días. Las autorizaciones de vertido tendrán un plazo máximo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovadas por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, el Organismo de cuenca proceda a su revisión según lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

PLAZO PARA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS: 12 meses

*(NOTA: El plazo de resolución y notificación es de **un año**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional 6ª del TRLA y la nueva redacción del art. 249 del RDPH. Los efectos de la inactividad administrativa son desestimatorios (silencio negativo) pues así lo exige el art. 24.1 de la Ley 39/2015 LPAC, no estando el solicitante facultado para verter.*

*En el caso de que además de **autorización de vertido**, se deba solicitar **concesión para el aprovechamiento privativo de aguas**, según el art. 246.4 del RDPH, la documentación de*

solicitud y declaración de vertido se presentará conjuntamente con la necesaria para obtener dicha concesión. Dado que autorización de vertido y concesión se hallan vinculadas, la denegación de una, daría lugar al desistimiento de la otra.)

4.3. Autorización de Captación de Agua

El promotor debe presentar un modelo de solicitud telemática o presencialmente en los registros habilitados por la CH, junto con la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud debidamente cumplimentado
- Fotocopia del DNI del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica, en este caso, documentación que así lo acredite
- Escrito donde se concrete la petición y, en su caso, la imposición de las servidumbres que se consideren necesarias
- Proyecto en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias, justificándose los caudales a utilizar y los plazos de ejecución.
- Documentación gráfica oficial donde se indique el/los punto/s de toma
- Cualquier otro documento justificativo de las necesidades del agua, teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación
- Sistema propuesto para el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados

Una vez recibida la documentación, se comprueban los datos y se examina la documentación. En caso de ser necesario, se pedirá al promotor que amplíe la documentación. Se publicará en el Boletín Oficial de la provincia o provincias afectadas el anuncio de competencia de proyectos por un plazo de 1 a 3 meses (según las características), cuya tasa será abonada por el peticionario.

Se solicita informe del proyecto o de la documentación técnica a la oficina de Planificación Hidrológica del Organismo y si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario se comunicará al interesado.

En caso de continuar, se hará una petición de informe a la CCAA y a otros Organismos. Información pública en los B.O.P. y Ayuntamientos afectados por el proyecto. Se procede al Informe del Servicio sobre el proyecto presentado y, si procede, habrá una audiencia a todos los interesados y solicitud de informe a los servicios jurídicos del Estado. Posteriormente, se comunicarán las condiciones en que podría otorgarse la concesión, en base al informe del Servicio, fijando entre otras, el plazo máximo para realizar las obras, así como el concesional.

Si se aceptan las condiciones, se otorgará la concesión y se comunicará a todos los interesados y se publicará en los B.O.P. de las provincias afectadas, se inscribirá de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.

El plazo para realizar los trámites anteriores es de 18 meses y en ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA CONCESIÓN = 18 meses

5. LICENCIA DE OBRA

El Promotor solicita al Ayuntamiento, antes de la presentación del Proyecto a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, o de forma simultánea, la licencia de obra y apertura.

El Ayuntamiento, emite la Licencia de obra y apertura o el Certificado en el que se indica que no es necesaria Licencia.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

El Promotor, una vez ha recibido la Resolución, tramitará con la Dirección General de Agricultura y Ganadería la inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#).

Plazo: 2 meses.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGA = 2 meses.

6.2. Otros permisos

No se contemplan registros adicionales.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA OTROS REGISTROS Y LICENCIAS = 2 meses

7. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Una vez se han recibido los permisos, concesiones y autorizaciones de Ayuntamiento y Confederación Hidrográfica, se ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental, en caso de ser necesario, y se ha hecho la propuesta razonada de resolución por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad emite la Resolución que autoriza al inicio de la actividad.

Una vez autorizada la instalación de un centro de acuicultura, cualquier modificación sustancial de lo especificado en el proyecto de obras y explotación aprobado requerirá autorización previa de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.

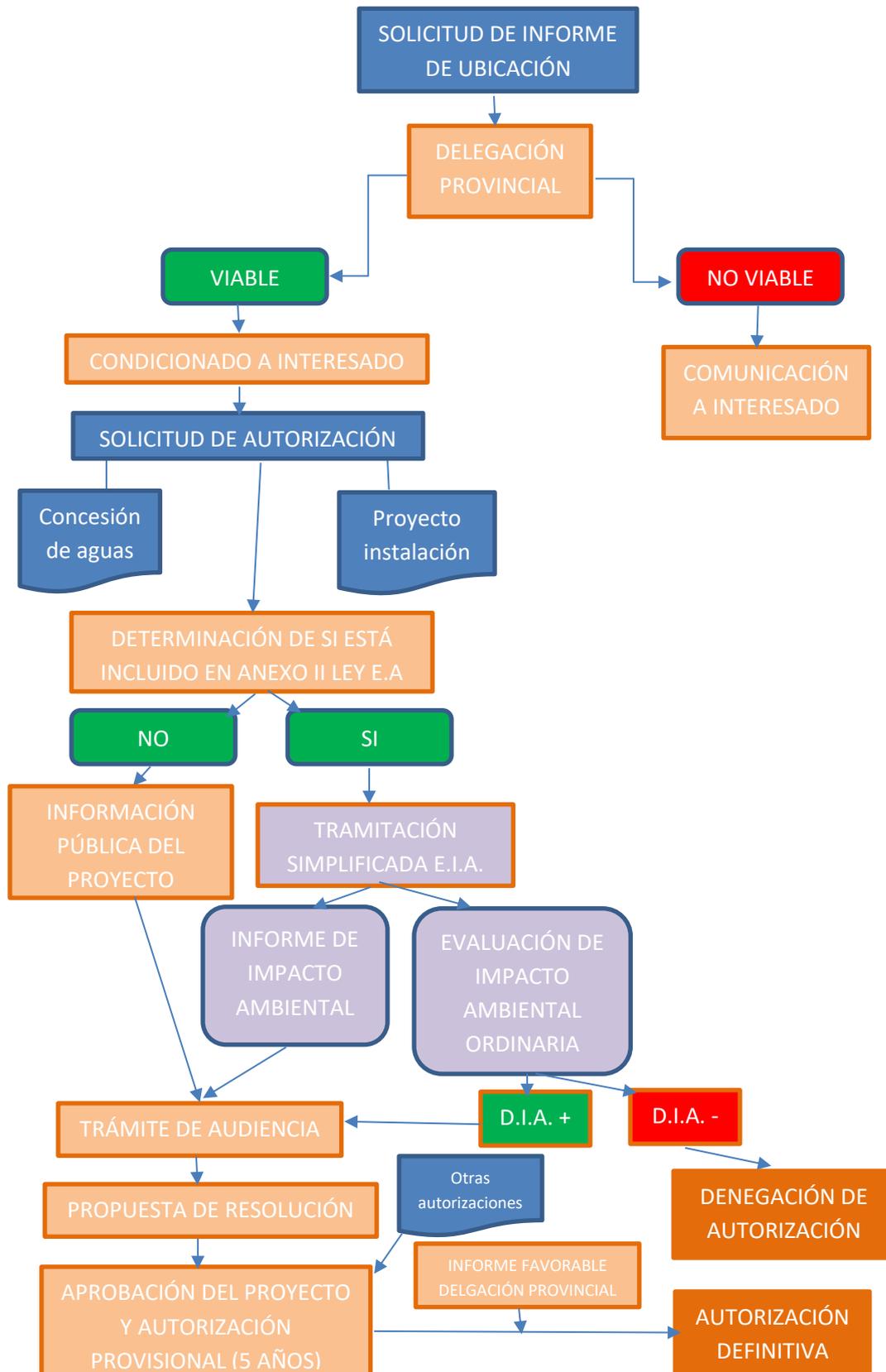
Para su aprobación, las modificaciones del proyecto original no podrán suponer un aumento del impacto negativo de la instalación sobre el medio acuático y la pesca, ni ser contrarias a los planes de orientaciones productivas existentes.

A estos efectos el promotor presentará ante la correspondiente Delegación Provincial (Servicio de Medio Natural y Biodiversidad) el modificado o reformado del proyecto inicial, suscrito por técnico competente, que incluya la totalidad de las variaciones, junto con la documentación precisa conforme al apartado 3 para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental y en su caso su tramitación.

Plazo para emitir la Resolución: 3 meses.

8. DIAGRAMA DE FLUJO

Procedimiento para autorización de establecimientos de acuicultura continental



CASTILLA-LA MANCHA

ANEXOS

ANEXO 1.-MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN


Castilla-La Mancha
Consejería de Desarrollo Sostenible
Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad

Nº Procedimiento

010211

Código SIACI

SLIS

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ACUICULTURA

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>		
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>	
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

<input type="checkbox"/> Correo postal (De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, exclusivamente para aquellos que no estén obligados a la notificación electrónica.)
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica (Si elige o está obligado a la notificación electrónica compruebe que está usted registrado en la Plataforma https://notifica.iccm.es/notifica y que sus datos son correctos.)

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS



Castilla-La Mancha
Consejería de Desarrollo Sostenible
Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad

Responsable	Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad
Finalidad	Gestión de las autorizaciones, registros y licencias para caza y pesca
Legitimación	Ejercicio de Poderes Públicos - Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica https://www.castillalamancha.es/protecciondedatos

DATOS DE LA SOLICITUD		
Datos específicos para la actividad:		
<input type="checkbox"/> Nuevo establecimiento	<input type="checkbox"/> Modificación de instalaciones	<input type="checkbox"/> Modificación del proceso
Solicita (escriba lo que pretende conseguir del órgano destinatario):		

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<p>Declaraciones responsables: La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.</p> <p>Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.</p> <p>Autorizaciones: Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a <u>proceder a verificar</u> todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación:</p> <p><input type="checkbox"/> NO: Los acreditativos de identidad. <input type="checkbox"/> NO: Los acreditativos de domicilio o residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR). <input type="checkbox"/> NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:</p> <p>- - -</p> <p>Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Consejería va a <u>proceder a verificar</u> los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:</p> <p>- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de - Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de - Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de</p>



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible

Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

-
-
-

En el caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.

Documentación

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante

Proyecto que incluye:

1. Memoria técnica, que a su vez incluye:

- Definición, características y ubicación del proyecto
- Especies a cultivar y ciclo del cultivo
- Programa de producción. Producciones (incluyendo producción máxima), consumos y mano de obra.
- Programa sanitario, diseñado por un veterinario
- Obras e instalaciones necesarias para la explotación. Cálculo del dimensionado
- Principales alternativas estudiadas
- Análisis de impactos potenciales en medio ambiente
- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente
- Formas de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

2. Presupuesto

3. Pliego de condiciones técnicas

4. Planos

Delimitación geográfica digital (shp, dxf, dgn) del proyecto, indicar sistema geodésico de referencia de la información (ETRS89, ED50, WGS84,...)

PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa:

Euros, en caso de nueva instalación

Euros, en el caso de modificación de una instalación

Podrá acreditar el pago realizado:

Electrónicamente, mediante la referencia

Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

En a de de
EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SELECCIONAR

ANEXO 2.- MODELO DE ANUNCIO DE INICIO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Anuncio de XX/XX/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de XXXX, por el que se inicia el período de información pública del proyecto y (en su caso) del estudio de impacto ambiental del proyecto de acuicultura denominado: xxxxx (expedientexxxx), situado en el término municipal de xxx (xxx x), cuyo promotor es xxxxx.

Conforme al artículo 85 del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, se somete al trámite de información pública el Proyecto (y el Estudio de Impacto Ambiental) de la actividad siguiente:

Proyecto: xxxxxx

Promotor: xxxxx

Situación: xxxxxx

(La actividad anteriormente mencionada está comprendida en el Anexo II de la Ley 2/2020, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental pero de acuerdo con el informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria, publicado en el Diario Oficial de Castilla La Mancha nº www de fecha ww/ww/www y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y el artículo 36 de dichas leyes, respectivamente, se somete el correspondiente proyecto y Estudio de Impacto Ambiental a información pública.)

Quienes lo consideren oportuno, podrán consultar los documentos y formular las correspondientes alegaciones en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

A tales efectos la documentación correspondiente se encuentra depositada en xxxxxx, y en el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de xxxxx (C/ xxxxx)

xxxx, XX de xxxxx de 202X

El Delegado Provincial

xxxxxxx

ANEXO 3.- MODELO DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS

Con fecha de XX-XX-XXXX, se ha recibido en este Servicio el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación sustantiva del proyecto “Nombre del proyecto”, cuyo promotor es nombre promotor, a realizar en el término municipal de Término (Provincia), siendo de aplicación la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El citado proyecto se incluye en el Anexo II de la Ley 2/2020, concretamente en el Grupo, __, _____, pero el Informe de Impacto Ambiental de fecha XX-XX-XX, publicado en el Diario Oficial de Castilla La Mancha nº xxx de fecha xx/xx/xxx concluye que dicho proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previamente a su autorización por este órgano sustantivo.

Iniciado el procedimiento, y de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley 2/2020, se le notifica la apertura de un periodo de consultas, y se pone a su disposición la documentación del proyecto en el siguiente enlace web (Dirección del Tablón de la JCCM), para que, en el plazo de **30 días hábiles** desde la recepción de este escrito, **remita a este Servicio sus sugerencias** o cualquier indicación que considere beneficiosa para una mejor protección y defensa del Medio Ambiente.

Se adjunta, así mismo, la relación de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas, para su conocimiento y por si estima necesario extender la consulta a otras no incluidas.

Las sugerencias deben ser enviadas a la siguiente dirección (pudiendo ser también enviadas por correo electrónico a correo), indicando la referencia:

xxxx, XX de xxxxx de 202X

El Jefe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad

Fdo.: xxxxxxxx

MODELO DE RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS A LAS QUE SE HA REALIZADO CONSULTA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

NÚMERO	ENTIDAD CONSULTADA
1	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL ... (*)
2	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ... – SERVICIO DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD (*)
3	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ... – SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE (*)
4	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE ... (*)
5	DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
6	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA
7	AYUNTAMIENTO DE ...
8	ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
9	SEO BIRDLIFE
10	WWF/ADENA
11	AEMS. RÍOS CON VIDA
12	UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

(*) Informes preceptivos, de acuerdo con artículo 41 de la Ley 2/2020.

Para cualquier consulta sobre este expediente puede dirigirse a:

Nombre_técnico, Puesto_técnico teléfono Teléfono, correo electrónico: xxxxx@jccm.es.

ANEXO 4.- EXTRACTO DE LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTO DE ACUICULTURA CONTINENTAL

Anuncio de XX/XX/2017, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, sobre extracto de autorización/denegación de establecimiento de acuicultura continental

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se publica extracto de autorización/denegación del proyecto:

- Expediente:
- Promotor:
- Objeto:
- Emplazamiento:
- Órgano:
- Fecha de la autorización:
- Contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen:
- Principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión:
- Declaración de impacto ambiental: Resolución de xx de xx de xx de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado xx (Expt. xx), publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº. xx de xx de xxx de xx.

xxxx, XX de xxxxx de 202X

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad

xxxxxxx